

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0094

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Lcdo. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (¼) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación "*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015, incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales'"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0094

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Decreto Presidencial No. 12, de 23 de Noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, nombró como Ministra del Trabajo a la señora Ivonne Elizabeth Nuñez Figueroa;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resolvió: *“Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.”;*

Que, en la citada resolución el artículo 1 establece: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, con Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

Que, el artículo 18 de la citada Resolución señala: *“El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el *“Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;*

Que, el artículo 60 citado, literal 3: *“los cursos relacionados a seguridad y salud ocupacional serán calificados,*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0094

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

únicamente en el área de “procesos industriales”, especialidad “seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial” para lo cual deberán tener una de las denominaciones establecidas en el listado de programas formativos, aprobados por el CISTH..”;

Que, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: “*El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo. (...)*”;

Que, el artículo 56 del Instructivo citado, indica que: “*Los OCC y CI deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*”;

Que, la Disposición General Primera de Instructivo citado, establece: “*La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores podrá solicitar información al usuario, cuando se encuentre en proceso de renovación, como Operador de Capacitación Calificado y/o Organismos Evaluadores de la Conformidad, en calidad de “Alcance” con el objeto de completar, complementar o corregir la documentación solicitada para dicho trámite, haciendo referencia al número de documento inicial ingresado por el Sistema de Gestión Documental Quipux. Este particular será utilizado en un máximo de dos (2) ocasiones; y, cuya respuesta debe ser ingresada en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, en el término de cinco (5) días una vez emitida la notificación de alcance. ”;*

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de fecha 06 de septiembre de 2023, se expide “LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas; mediante el cual se reforma la denominación de la “Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales” por “Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal”, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0254, de 20 de febrero de 2024, se designó al Lcdo. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, encargado, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Documento Nro. MDT-DGDA-2023-13545-E de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por Samuel Rodríguez González, con nombre comercial a OPENHOUSEENGLISH S.A.S en el cual presentó de forma voluntaria a la, Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud de la calificación como Operador de Capacitación;

Que, por un error involuntario en la Resolución No. MDT-SCPGA-2024-0057 de 19 de febrero de 2024, de la Calificación como Operador de Capacitación a OPENHOUSEENGLISH S.A.S., con RUC 1793203766001, se modifica la denominación de los cursos de inglés por la normativa vigente;

Que, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, mediante Memorando No. MDT-DCR-2024-0154-M de 22 de febrero de 2024, emite la Recomendación para la Modificación de la Resolución No. MDT-SCPGA-2024-0057 de 19 de febrero de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas con el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo , y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- Reformar el Art. 2 de la Resolución No. MDT-SCPGA-2024-0057 de 19 de febrero de 2024 por el siguiente texto: "Artículo 2.- REGISTRAR once (11) cursos como Oferta de capacitación continua del Operador de Capacitación OPENHOUSEENGLISH S.A.S. con RUC Nro. 1793203766001, con la siguiente información:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0094

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Área de capacitación	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Básico A1 -Ingles	Presencial	120	Niños
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Básico A1 -Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Básico A2 -Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Intermedio B1 -Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Intermedio B2 -Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Avanzado C1 -Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Básico A1 -Ingles	Virtual	120	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Básico A2 -Ingles	Virtual	120	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Intermedio B1 -Ingles	Virtual	120	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Intermedio B2 -Ingles	Virtual	120	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Avanzado C1 -Ingles	Virtual	120	Jóvenes y Adultos

Instructores habilitados por capacitación continua:

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos	Área desempeño	Especialidades
1725378093	MARÍA JOSÉ CEDEÑO MACÍAS	Educación y capacitación	Idiomas
2300801236	WLADIMIR ALEXANDER PINCHAO CHACUA	Educación y capacitación	Idiomas
1710623891	WAGNER ALEJANDRO AZACATA CARRILLO	Educación y capacitación	Idiomas
401893359	IVANIA DAMARIS HUERA NAVARRO	Educación y capacitación	Idiomas
1709600355	RENATA TRILLOS LESMES	Educación y capacitación	Idiomas
1721442901	SAMUEL RODRIGUEZ GONZALEZ	Educación y capacitación	Idiomas
1717985749	STEPHANY MISHHELL ORTIZ OCAMPO	Educación y capacitación	Idiomas

Coordinador(a) Pedagógico(a) habilitado (a):

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0094

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos (completos)
1759574237	JESSICA NAHTALY ACOSTA GARCÉS

Artículo 3.- La vigencia de la Renovación a la calificación como Operador de Capacitación de OPENHOUSEENGLISH S.A.S. con RUC Nro. 1793203766001, tendrá la duración de 3 años, a partir del 19 de febrero de 2024, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica;

Artículo 4.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.
Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL,
ENCARGADO

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0094

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Referencias:

- MDT-DGDA-2023-13545-E

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señorita Magíster
María Josefina Ríos Toala
Analista de Competencias y Certificación 2

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

mr/lf/al